

MCPB

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL D-016-2013**

Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 367

Santiago, 26 de marzo de 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de septiembre de 2013, mediante Ord. UIPS N°633, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-016-2013, con la Formulación de Cargos en contra de Compañía Minera Maricunga S.A. Rut N°78.095.890-1, actual Sociedad Contractual Minera Compañía Minera Maricunga, Rut N°76.038.806-8 (en adelante, indistintamente “CMM” o “la empresa”).

2. Que, con fecha 11 de octubre de 2013, CMM presentó Programa de Cumplimiento, el que fue rechazado posteriormente mediante Ord. UIPS N°825, de 23 de octubre 2013.

3. Que, con fecha 14 de octubre de 2013, CMM presentó sus descargos y acompañó un Plan de Acción y un documento denominado “Fotografías ilustrativas de errores de hecho contenidos en la sección 11.C. de la Formulación de Cargos”. Junto con lo anterior, solicita tener presente la información y documentos relevantes presentados en el Programa de Cumplimiento. Se adjuntan a esta presentación, los siguientes anexos: i) “Plan de Acción CMM”; y ii) “Fotografías ilustrativas de errores de hecho contenidos en la sección 11.c) de la Formulación de Cargos”.

4. Que, con fecha 26 de noviembre de 2013 CMM respondió a requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia mediante Ord. UIPS N°872, otorgando antecedentes acerca de costos, ausencia de beneficio económico, capacidad económica de CMM y ausencia de efectos adversos.

5. Que, con fecha 26 de noviembre de 2013, CMM presentó escrito rectificando y enmendando el Plan de Acción adjuntado a los descargos, en el cual la empresa se refiere a las acciones que emprenderá para abordar los asuntos que estima pertinentes comprendidos en la Formulación de Cargos.

6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2013, CMM

presentó un escrito en el cual solicita tener presente los siguientes antecedentes: i) respecto a los cargos formulados en relación a aquellas acciones que podrían constituir modificaciones a un proyecto evaluado y su tipificación; ii) la potencia de los generadores que suministran energía eléctrica en forma alternada al Campamento Rancho del Gallo, solución que sustituyó a la línea de transmisión eléctrica contemplada en la RCA N°97/2003; y iii) respecto del cargo que se describe en la letra C del numeral 11 de la Formulación de Cargos en la que se señala: *"El depósito de descarga del Chancador Primario no presenta paredes ni techo que eviten la dispersión de material particulado"*, materia en que se solicita tener presente lo expuesto en este escrito respecto de la obligación contenida en la RCA N° 4/2004 referida a la cobertura del área del depósito de alimentador de descarga del Chancador Primario, solicitando absolución en esta materia. Junto con lo anterior solicita tener por acompañados los siguientes documentos: (1) Hoja técnica de los equipos generadores instalados en la Casa de Fuerza. (2) Reporte Técnico de la empresa Cummins Chile en el cual se da cuenta del cambio del modo de funcionamiento de los generadores eléctricos instalados en la Casa de Fuerza. (3) Plano en el que se ilustran las consideraciones técnicas del Chancador Primario de acuerdo a proyecto aprobado por RCA N°2/1994 y en RCA N°4/2004. (4) Copia de planos acompañados en el capítulo de Descripción de Proyecto del proceso de evaluación ambiental del proyecto aprobado mediante RCA N°2/1994, correspondientes a las figuras N°3.7.1-1 "Primary Crushing Flowsheet" y N°3.7.1.-2 "Crusher Outfeed Conveyor General Arrangement Plan and Elevation".

7. Que, mediante Ord. UIPS N°55, de 15 de enero de 2014, se puso fin a la instrucción del procedimiento sancionatorio remitiendo dictamen al Superintendente del Medio Ambiente. Posteriormente con fecha 29 de enero de 2014, esta Superintendencia emitió la resolución sancionatoria, Resolución Exenta N°40. Resolución que fue objeto de una reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental.

8. Que, en sentencia rol N°20-2014 de 19 de junio de 2014, el Segundo Tribunal Ambiental procedió a *"acoger la reclamación deducida por CMM, dejando sin efecto el procedimiento sancionatorio, incluyendo por vía de nulidad consecencial, la Res. Ex. N° 40, de 29 de enero de 2014, hasta la dictación del Ord. 1033, de 4 de diciembre de 2013 inclusive, debiendo la Superintendencia del medio Ambiente dictar la correspondiente resolución de reemplazo en donde se tenga presente el escrito de 26 de noviembre de 2013, con el fin de que su contenido sea ponderado en la resolución final de la causa rol D-016-2013, guardando además los resguardos necesarios para evitar repetir las inconsistencias expuestas en el considerando vigésimo tercero"*.

9. Que, mediante Res. Ex. D.S.C/P.S.A N°1299, de 9 de octubre de 2014, se procedió a reabrir el procedimiento sancionatorio rol D-016-2013, retro trayéndolo hasta el momento inmediatamente anterior de la dictación del Ord. UIPS N°1033/2013, tal como lo ordenó en su sentencia el Segundo Tribunal Ambiental. Asimismo, se incorporó al expediente la sentencia rol N°20-2014 de 19 de junio de 2014, del Segundo Tribunal Ambiental, el escrito de téngase presente y acompaña documentos presentado por CMM con fecha 26 de noviembre de 2013 y se tuvo por presentados todos los escritos y documentos adjuntos remitidos por CMM, tanto el 26 de noviembre de 2013, como el 24 de diciembre del mismo año.

10. Que, con fecha 16 de octubre de 2014, CMM presentó escrito mediante el cual solicita tener presente el Informe de Avance de Implementación de Medidas por parte de Compañía Minera Maricunga como un esfuerzo de la empresa, y en definitiva como una atenuante en el caso de que al finalizar el presente procedimiento sancionatorio se imponga una sanción. También solicita tener por acreditada la personería de Ximena Matas Quilodrán.

11. Que, con fecha 20 de enero de 2015, CMM

presentó un escrito en el cual complementa sus presentaciones efectuadas con fecha 14 de octubre de 2013 y 26 de noviembre 2013, solicitando sea absuelto del Cargo N°5 o en subsidio se recalifiquen los hechos a infracción leve, por no corresponder su ingreso al SEIA al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 numeral 3) de la LO-SMA. Asimismo solicita tener por acompañado Informe Técnico preparado por la consultora PANGEA, el que contiene los siguientes 8 anexos: i) Anexo 1: “Diagnóstico Ambiental Sitios Para Nuevo Campamento Refugio de la DIA Actualización Instalaciones Campamento Rancho del Gallo Proyecto Refugio”, ii) Anexo 2: “Inventario de Emisiones Atmosféricas”; iii) Anexo 3: “Línea Base de Ruido Campamento Rancho del Gallo”; iv) Anexo 4: “Resolución Relleno COSEMAR y Almacenamiento de Residuos”; v) Anexo 5: “Resolución de AMFFAL”; vi) Anexo 6: “Ficha Técnica de Fabricación de los Generadores”; vii) Anexo 7: “Informe Técnico Empresa Lavalin sobre el efecto de la altura geográfica en la eficiencia de generadores a combustibles”; y viii) Anexo 8: Resuelve consulta de pertinencia RE. N°109, de fecha 17 de abril de 2014, de la Dirección Regional del SEA Atacama.

12. Que, mediante Res. Ex. D.S.C/ P.S.A N°399, 4 de marzo de 2015, la SMA solicitó pronunciamiento al director del Servicio de Evaluación Ambiental acerca de si los hechos i), ii) y iii) del Cargo N°5, corresponden, por si mismos o en su conjunto, a cambios de consideración, acompañando los siguientes antecedentes: (i) Ord. U.I.P.S. 633/2013; (ii) Anexo N°5.2 y 5.3, del escrito presentado por CMM de fecha 30 de julio de 2013, que contiene las especificaciones técnicas de los generadores instalados e información sobre emisiones atmosféricas de éstos; (iii) Anexo N°6.1, del escrito presentado por CMM de fecha 30 de julio de 2013, que contiene copias de resoluciones relativas a la planta de osmosis inversa; (iv) Escrito presentado por CMM con fecha 26 de noviembre de 2013; (v) Escrito presentado por CMM con fecha 20 de enero de 2015 y antecedentes adjuntos.

13. Que, mediante OF.ORD. DE N°151500, de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del SEA evacuó informe en el cual, en suma, señala: *“(...) de acuerdo a la información tenida a la vista, las obras adicionales ejecutadas y las actividades de transporte informadas constituyen una modificación del proyecto Nuevo Campamento Proyecto El Refugio de CMM, en los términos definidos en el artículo 2° de la letra g del RSEIA, requiriendo ingresar obligatoriamente al SEIA, toda vez que intervienen el proyecto original de modo tal que éste ha sufrido cambios de consideración”*.

14. Que, ante solicitud fundada de CMM, efectuada con fecha 4 de noviembre de 2015, se procedió a suspender el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2013, mediante resolución exenta D.S.C./P.S.A. N°1099, de 19 de noviembre de 2015, en razón de encontrarse pendiente a tal fecha, la resolución del recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra del OF.ORD. DE. N°151500 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

15. Que, mediante Resolución Exenta N°3, de 4 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva del SEA procedió a declarar inadmisibile el recurso de reposición indicado en el numeral precedente, lo anterior, según expresa dicha resolución, en razón de que el acto recurrido tiene naturaleza de acto trámite, previo a la decisión de fondo, competencia de esta Superintendencia, por lo que no procede el recurso de reposición en su contra.

16. Que, mediante la Res. Ex D.S.C/P.S.A N°1378, de 17 de noviembre de 2017, se procedió a reabrir el procedimiento sancionatorio D-016-2013 y a solicitar se remitan los estados financieros de la empresa desde 2015 a 2017.

17. Que, con fecha 11 de diciembre 2017, CMM dio respuesta a la solicitud individualizada en el considerando anterior remitiendo los estados financieros de la empresa de los años indicados. El soporte digital de la información tal como se

solicitó en la resolución que corresponde fue ingresado a esta SMA con fecha 12 de diciembre de 2017. Mediante Res. Ex. D.S.C/P.S.A. N°230, de 21 de febrero de 2018, se comunicó a CMM que el documento Bases Metodológica para la Determinación de Sanciones Ambientales publicado en el Diario Oficial el 31 de enero de 2018, sería considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción que corresponda.

18. Que, los referidos antecedentes del presente en procedimiento sancionatorio ROL D-016-2013, conforman el expediente electrónico respectivo, disponible en la página web: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/41>.

19. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento;

20. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar;

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL D-016-2013, seguido en contra CMM.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la Sra. Ximena Mattas Quilodrán, representante legal de CMM, domiciliada en Cerro Colorado N°5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

